



Audiencia de Cuentas de Canarias

RESULTADO DEFINITIVO DE LA FISCALIZACION DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1999 DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y en base a los estados y cuentas anuales integrantes de la Cuenta General del EJERCICIO ECONÓMICO de 1999 que expresamente se habían solicitado, a excepción de los que se relacionan en cada uno de los apartados respectivos, se ha procedido por esta Audiencia de Cuentas a la emisión del presente resultado definitivo, el cual ha sido sometido a alegaciones por un plazo de 30 días.

La Corporación ha presentado la información que compone la Cuenta General ajustada a los requisitos de la Instrucción de Contabilidad para la Administración Local, aprobada por Orden de 17 de julio de 1990.

En la fiscalización llevada a cabo sobre la misma se ha observado lo siguiente:

A) En relación con los Estados y Cuentas Anuales

1.- En el ejercicio 1999 no se ha efectuado dotación alguna para amortizaciones por la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado material.

2.- En ejercicios cerrados figuran derechos pendientes de cobro de gran antigüedad y con un reducido nivel de recaudación.

D) En relación con los Organismos Autónomos

En los Organismos Autónomos, salvo en el Patronato de Actividades musicales, en el ejercicio 1999 no se ha efectuado dotación alguna para amortizaciones por la depreciación anual efectiva sufrida por el inmovilizado material.

E) En relación con las Sociedades Mercantiles

1. Figuran constituidas las siguientes sociedades mercantiles:



Audiencia de Cuentas de Canarias

- Sociedad Municipal de Viviendas de San Cristóbal de La Laguna, S.A.
- Radio Agüere, S.A.

En ambas, el capital social pertenece íntegramente a la Entidad Local.

2. Con respecto a la sociedad mercantil “Radio Agüere, S.A.”, es de destacar las siguientes observaciones:

- a) La Junta General Ordinaria no se ha reunido en el plazo legalmente establecido para ello (art. 95 L.S.A.), como consecuencia, las cuentas anuales no han sido aprobadas en los seis primeros meses del ejercicio.
- b) No se ha remitido justificante del depósito de las cuentas anuales en el Registro Mercantil. En el periodo de alegaciones se remite el correspondiente al ejercicio anterior.
- c) La Declaración y Liquidación del Impuesto de Sociedades se presenta fuera del plazo establecido.
- d) El patrimonio de la sociedad ha quedado reducido a una cantidad inferior a la mitad del capital social, sin que conste que haya aumentado o reducido en la medida suficiente, por lo que cabe englobarla dentro de las previsiones del apartado 4º del art. 260 de la L.S.A. En el período de alegaciones se remite certificado de la Junta General en el que se acuerda la disolución de la entidad mercantil.

I) Repetición de incidencias de ejercicios anteriores

Las incidencias indicadas en los apartados A)1, A)2 y D figuraban también en el informe del ejercicio anterior.

ANÁLISIS ECONOMICO-FINANCIERO

La principal fuente de financiación de la Corporación en el ejercicio fue el capítulo 4 (Transferencias corrientes), que alcanzó el 45,9% de los derechos reconocidos, seguido en importancia del capítulo 1 (Impuestos directos) con el 31,1%.



Audiencia de Cuentas de Canarias

El principal componente del gasto fue el capítulo 1 (Gastos de personal), que representó el 32,7% de las obligaciones reconocidas. Le sigue el capítulo 2 (Compra de bienes corrientes y servicios), que supuso el 27,6% del total del gasto.

Las modificaciones netas de crédito para gastos supusieron el 58,7% de los créditos iniciales del Presupuesto, correspondiendo el mayor volumen de las mismas al capítulo 6 (Inversiones reales).

Los grados de ejecución de ingresos y gastos fueron, el primero elevado (una vez ajustado) y el segundo reducido (debido a las inversiones), en tanto que los niveles de cumplimiento de los cobros y pagos se situaron en parámetros intermedios el primero y elevados el segundo, el 78,9% y 92,8%, respectivamente, habiendo alcanzado la eficacia en la gestión recaudatoria un 75,1%.

Los importes pendientes de cobro en ejercicios cerrados eran elevados.

Los ahorros bruto y neto fueron positivos, lo que permitió a la Corporación destinar ingresos corrientes a la financiación de inversiones.

La carga financiera global alcanzó el 9% de los derechos reconocidos netos.

El Resultado Presupuestario fue positivo, debido a que los ingresos generados en el ejercicio fueron suficientes para atender a los gastos, al igual que el Remanente de Tesorería.

En conclusión, la Corporación a 31.12.99 no presentaba desequilibrios en su estructura financiera.

FISCALIZACIÓN DE LA CONTRATACIÓN ADMINISTRATIVA

CONTRATO: “Parque temático en San Benito”.

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: 223.994.087 de pesetas (1.346.231,58 €)

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: Abierto.

FORMA DE ADJUDICACION: Concurso.

Se formula al mismo los siguientes reparos:



Audiencia de Cuentas de Canarias

A) PREPARACIÓN DEL CONTRATO

1.- Dada la fecha de inicio del expediente y su plazo de ejecución, 16 meses, debió tratarse como un gasto de carácter plurianual, pues abarcaba los ejercicios 1998, 1999 y 2000. Sin embargo, se trató como gasto no plurianual.

2.- No consta el acuerdo de iniciación del expediente por el órgano de contratación, en el que se determine la necesidad de la contratación.

B) SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

1.- No se dejó constancia en el expediente de la justificación en la elección del procedimiento abierto, forma concurso, con relación a los supuestos contemplados en el artículo 86 de la LCAP.

2.- La declaración de urgencia en la tramitación se fundamentó en un acuerdo de la Comisión de Gobierno del 06.10.97 por el que todos los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones de 1997 se tramitaran con tal carácter, aún cuando el artículo 72.1 de la LCAP establece que tal declaración deberá estar debidamente motivada, sin que en el expediente se acreditara para la obra su necesidad inaplazable o que la adjudicación fuera precisa acelerar por razones de interés público (artículo 72.1 de la LCAP).

3.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al Secretario de la Mesa de contratación.

C) EJECUCIÓN

1.- No consta en el expediente el reajuste de anualidades necesario para ajustar el ritmo de ejecución a la financiación. De hecho, figura un documento AD por importe de 76.438.149 pesetas, con fecha 19.02.01, cuando la recepción se realizó el 29.12.00.

2.- Las certificaciones de obra fueron aprobadas, muchas de ellas, con un gran retraso.

3.- Las certificaciones de obra no fueron acompañadas de las facturas a que estaba obligado a expedir el contratista.

4.- Figura en el expediente un acuerdo del Pleno de 09.03.01, por tanto, posterior a la fecha límite de terminación de las obras, en el que queda enterado de la fusión de la empresa adjudicataria con otra sociedad.



Audiencia de Cuentas de Canarias

5.- En el Acta de recepción:

- Fecha de terminación el 30.11.00, cuando de la información incluida en el expediente se desprende la continuación de las obras con posterioridad a dicha fecha.

6.- A pesar de haber transcurrido el plazo que contempla el artículo 148 de la LCAP, en el expediente no figura la liquidación correspondiente.

CONTRATO: “Adquisición y colocación de placas de rotulación y numerario de calles”.

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: 17.451.500 de pesetas (104.885,63 €)

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: Abierto.

FORMA DE ADJUDICACION: Concurso.

Se formula al mismo los siguientes reparos:

A) PREPARACIÓN DEL CONTRATO

1.- En sesión celebrada el 29.03.99, la Comisión Municipal de Gobierno declaró desierto el concurso abierto convocado para la contratación del suministro, de acuerdo con la propuesta formulada por la mesa de contratación en sesión celebrada el 14.07.97, superando el plazo de tres meses contemplado en el artículo 90 de la LCAP.

2.- Se declaró de tramitación urgente sin que en el expediente quedara suficientemente motivada la necesidad inaplazable o las razones de interés público (artículo 72 de la LCAP). Así, la formalización del contrato fue el 05.08.99, en tanto que el Acta de comienzo es de fecha 04.02.00.

Además, en agosto de 2000, un año y cuatro meses después de la aprobación del expediente, no constaba la terminación del contrato.

3.- Aunque se dejó constancia de la aprobación de un modelo-tipo de pliegos particular, aprobado por el Pleno en sesión de 28.12.95, no consta el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación, a cuyo contenido ha de ajustarse el contrato.



Audiencia de Cuentas de Canarias

B) SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

- 1.- No consta la certificación por el servicio correspondiente sobre las ofertas presentadas.
- 2.- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso de gasto por parte de la Intervención.

C) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN

Como anexo al contrato se unió un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas particulares tipo, en el que, por tanto, no incluía los aspectos concretos del contrato.

D) EJECUCIÓN Y TERMINACIÓN

No consta en el expediente el cumplimiento del contrato, dada que en un informe emitido por el Ingeniero Técnico Industrial del Parque Móvil, que figura como última actuación del expediente, se indica que quedaba pendiente de abono una última factura, no constando, por tanto, el Acta de recepción.

CONTRATO: “Techado del polideportivo Guamasa”.

PRESUPUESTO DEL CONTRATO: 50.022.357 de pesetas (300.640,42 €)

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACION: Abierto.

FORMA DE ADJUDICACION: Concurso.

Se formula al mismo los siguientes reparos:

A) PREPARACIÓN DEL CONTRATO

- 1.- A pesar de que el proyecto de obras debe contener un estudio geotécnico de los terrenos sobre los que la obra se va a ejecutar, se produjo una paralización temporal de las obras como consecuencia de que “los terrenos donde se levanta el edificio, carece de consistencia basáltica. Se entiende por tal, la que produce la rotura del terreno”.
- 2.- No consta el informe de supervisión del proyecto, que ha de emitirse una vez una vez examinado el mismo.



Audiencia de Cuentas de Canarias

3.- La retención de crédito correspondiente al ejercicio 1999 se contabilizó el 23.03.99, cuando el acuerdo de adjudicación es de fecha 25.01.99 y la aprobación del gasto de 29.06.98.

4.- Aunque se dejó constancia de la aprobación de un modelo-tipo de pliegos particular, aprobado por el Pleno en sesión de 28.12.95, no consta el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado por el órgano de contratación, a cuyo contenido, de acuerdo con el artículo 50.5 de la LCAP, ha de ajustarse el contrato.

Por tanto, el contenido básico del pliego, fue incluido en documentación distinta.

5.- No consta la fiscalización previa a la autorización del gasto, aunque figura un informe de la intervención en el que se hace constar la indefinición del objeto del contrato y la ausencia del informe de supervisión de proyectos, sin que conste en el expediente que esta última observación fuera subsanada.

B) SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

1.- No se dejó constancia en el expediente de la justificación en la elección del procedimiento abierto, forma concurso, con relación a los supuestos contemplados en el artículo 86 de la LCAP.

2.- La declaración de urgencia en la tramitación se fundamentó en un acuerdo de la Comisión de Gobierno del 06.10.97 por el que se que todos los proyectos incluidos en el Plan de Inversiones de 1997 se tramitaran con tal carácter, aún cuando el artículo 72.1 de la LCAP establece que tal declaración deberá estar debidamente motivada, sin que en el expediente se acreditara para la obra su necesidad inaplazable o que la adjudicación fuera precisa acelerar por razones de interés público (artículo 72.1 de la LCAP).

3.- No consta la certificación por el jefe de la oficina receptora sobre el número de proposiciones presentadas, que ha de remitirse al Secretario de la Mesa de contratación.

4.- No consta el informe de fiscalización previa del compromiso de gasto a emitir por la Intervención.

C) ADJUDICACIÓN Y FORMALIZACIÓN



Audiencia de Cuentas de Canarias

Como anexo al contrato se unió un ejemplar del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares tipo, en el que, por tanto, no se incluía los aspectos concretos del contrato.

D) EJECUCIÓN

1.- Las certificaciones de obra no fueron acompañadas de las facturas a que estaba obligado a expedir el contratista.

2.- Tras la séptima certificación de obras no se expidió ninguna más, cuando de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 145 de la LCAP se han de emitir tanto si hay obra a acreditar como si no la hay.

En el caso de la suspensión de obras, se debe indicar tal circunstancia.

3.- No consta actuación alguna posterior al acta de suspensión, por lo que no consta nada con relación a los artículos 103.2 y, en su caso, 150.c de la LCAP.

Santa Cruz de Tenerife, a 19 de diciembre de 2001.

EL PRESIDENTE,
Fdo.: Marcelino Rodríguez Viera

ALEGACIONES AL RESULTADO PROVISIONAL DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA GENERAL DEL EJERCICIO 1999 DEL AYUNTAMIENTO DE LA LAGUNA

A continuación se presenta el escrito de alegaciones formulado por la Corporación a los resultados de la fiscalización.